

ANUNCIO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 4 PUESTOS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY, MEDIANTE CONCURSO ABIERTO A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (Exp. 822/2026)

La Comisión de valoración del proceso de selección para la provisión de 4 puestos de administrativo/a de administración general del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, mediante concurso abierto a otras administraciones públicas, en sesión celebrada el 22 de julio de 2026, acordó:

Primero.- Se continua con el examen y valoración de la documentación presentada por las personas aspirantes siguiendo el orden establecido en la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Segundo.- Llegados a la valoración de la aspirante María Josefa Juan Pinter y examinada por la Comisión de Valoración la documentación presentada por la misma, se desprende del certificado de servicios prestados presentado lo siguiente:

A).- Las fechas se superponen entre sí
C2 del 01/01/1982 al 31/12/2025
C1 del 01/01/2006 al (en blanco),

B) Por tanto, no puede valorarse el tiempo de servicios prestados.

El Tribunal acuerda requerir a la interesada María Josefa Juan Pinter, para que en el plazo de 10 días hábiles, acredite correctamente los servicios prestados en el Ayuntamiento de Aielo de Malferit.

Tercero.- La Comisión de Valoración se emplaza para el día 09 de septiembre de 2026 para continuar con al valoración de méritos de los aspirantes.

Cuarto.- Se acuerda publicar extracto del acta, dado que los resultados provisionales no se harán públicos hasta que no se haya valorado a la totalidad de los aspirantes.

Lo acordado por la Comisión de Valoración en su sesión de 22 de julio de 2026 es un acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.*

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Manuel Ignacio Alfonso Delgado
(Documento firmado digitalmente)

